

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Educación de Ecuador, representado por la señora Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, en adelante y para efectos de éste instrumento, se le denominará "MINEDUC" y, por otra parte, La Universidad de las Artes, representada por el señor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se le denominará "UARTES".

Los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes"; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Constitución de la República del Ecuador

1.1. **Artículo 11 numeral 2:** *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*

1.2. **Artículo 26:** que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*.



- 1.3. **Artículo 27:** *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.// La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*
- 1.4. **Artículo 28:** *Referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*
- 1.5. **Artículo 44:** *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)"*
- 1.6. **Artículo 226:** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.7. **Artículo 234:** *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."*



560

1.8. **Artículo 343:** *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”*

1.9. **Artículo 349:** *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)”*

2. Ley Orgánica del Servicio Público

2.1. **Artículo 73:** *“Para efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”*

2.2. **Artículo 74:** *El incumplimiento de obligaciones en caso de que el servidor o servidora cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 LOSEP y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo anteriormente señalado o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora, dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiera lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor de 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía.”*

3. Ley Orgánica de Educación Intercultural

3.1. **Artículo 10.- Establece como uno de los derechos y obligaciones de los docentes:** *“Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación;(...)”*

Handwritten signature and initials in blue ink.

3.2. **Artículo 93:** *“La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fisco-misionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles. Los docentes que laboren en instituciones particulares estarán amparados por el Código del Trabajo.*

La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del sistema, excepcionalmente, podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley.”

3.3. **Artículo 96:** *“(…) Los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de Ciencias de la Educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional”.*

3.4. Disposición Transitoria Décima Cuarta reformada señala: *“Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre de 2020, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional (…)”.*

4. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 288: *“Nombramiento provisional para zonas de difícil acceso con déficit de profesionales. En zonas rurales de difícil acceso, donde no existiere oferta de profesionales en educación o profesionales en otras áreas relacionadas con las asignaturas de las vacantes existentes, podrán acceder a nombramientos provisionales los candidatos elegibles con título de bachiller, residentes en la zona. (…)”*

5. Ley Orgánica de Educación Superior

5.1 **Artículo 3: Fines de la Educación Superior:** La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

[Handwritten signature]

5.2 Artículo 8: Fines de la Educación Superior: La Educación Superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social. (...)"

5.3 Artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)"*

5.4 Disposición general octava: *"En un plazo no mayor a un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, los títulos emitidos por los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, que hayan sido emitidos antes de la publicación de la presente ley serán considerados títulos de tercer nivel técnico y tecnológico o su equivalente y deberán ser registrados como tal por el ente encargado del registro de títulos."*

6. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

6.1 Artículo 14.- Niveles de formación. – *El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:*

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

b) Cuarto nivel de posgrado.

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud constarán en la Normativa que para el efecto expida el CES.

Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.

[Handwritten signature]

6.2 Artículo 99.- *“La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (...)*

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES.

c) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico- tecnológico superior, tecnológico o sus equivalentes; 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y, 3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

7. El MINEDUC, es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el marco legal educativo, tiene como misión: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”.*

8. Ley Orgánica de Cultura.

8.1 En el artículo 3, de la Ley Orgánica de Cultura, se establecen los fines, en los literales *“c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la*

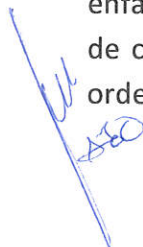
participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria.”

8.2 En el artículo 5, de la norma ibídem se establecen los derechos culturales, en el literal “g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.”

8.3 En el Artículo 16 de norma ibídem se establece entre los fines “Promover una oferta de educación artística, cultural y patrimonial en los diferentes niveles de educación general y de educación y formación especializada en artes, que favorezca su articulación con las necesidades laborales del sector de la cultura; d) Propiciar experiencias de enseñanza-aprendizaje dentro del ámbito de la educación no formal proporcionando herramientas, conocimientos y competencias que desarrollen y dinamicen los saberes, técnicas y tecnologías de creación, producción e innovación artística y cultural; e) Diseñar e implementar mecanismos para el acompañamiento y fomento de la excelencia en las artes; f) Crear redes de profesionales del conocimiento, de las prácticas y técnicas, inter y trans disciplinarias para fortalecer la investigación, innovación y producción en el campo actual y prospectivo de las artes y la cultura; g) Articular los saberes y conocimientos que producen la labor artística y cultural, y los saberes ancestrales, propiciando el diálogo intercultural e intergeneracional y el reconocimiento de la producción de saberes en diferentes contextos; y, h) Impulsar la implementación de planes, programas y proyectos de capacitación continua que democratizen el acceso a la cultura a lo largo de la vida y consoliden el sector tomando en cuenta las necesidades y particularidades del territorio nacional.”

9. De la Universidad de las Artes

9.1 En el artículo 5 del Estatuto de la Universidad de las Artes, constan entre los fines los literales: “c) Contribuir al conocimiento, preservación, enriquecimiento y diálogo de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento con especial énfasis en el ámbito artístico y cultural, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;”



- 9.2** En el artículo 8 del Estatuto de la Universidad de las Artes, consta como parte del patrimonio y financiamiento en el literal “i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;”
- 9.3** Mediante Decreto Ejecutivo N°- 811 del 27 de junio de 2019 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.
- 9.4** Mediante Resolución No. CG-UA-2018-034, de fecha 6 de abril de 2018, los miembros de la Comisión Gestora ratificaron en las funciones de Rector de la Universidad de las Artes al Dr. Ramiro Noriega Fernández.
- 9.5** El Rector de la Universidad de las Artes y la Ministra de Educación, acordaron realizar acciones de mutuo interés de las Instituciones públicas a las que representan con la finalidad de realizar un modelo de gestión para que los docentes vinculados a la enseñanza del campo de las artes y la literatura, puedan realizar cursos de capacitación, homologación, profesionalización, validación profesional de trayectoria artística, carreras de grado y posgrado, en el marco del presente convenio.
- 9.6** Con Oficio Nro. UA-CPGE-2019-005 de fecha 25 de julio de 2019, la Econ. Sara Tobar Olvera, Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de las Artes, convocó a una reunión de trabajo a la Econ. Magali Ramos, Subsecretaria de Desarrollo Profesional y a la señora Rosio Valeria del Hierro, Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, ambas del Ministerio de Educación, con el fin de establecer los mecanismos para la implementación y masificación del modelo de validación de trayectoria artística, elaborado por la Universidad de las Artes.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El presente convenio marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de los procesos de investigación, procesos de formación académica y de capacitación de maestros en los campos del conocimiento artístico y cultural que oferta la Universidad de las Artes; así como, el intercambio y capitalización de experiencias y buenas

prácticas que permita el desarrollo de destrezas de la comunidad universitaria y de los actores del sistema de educación nacional intercultural.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes de común acuerdo se comprometen a planificar y desarrollar proyectos y/ o programas necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio; así como a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a través de este instrumento.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONJUNTAS:

- 3.1.1. Designar administradores de los Convenios Específicos que se llegaren a celebrar, debiendo notificar su designación por a la contraparte, los mismos que velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas de los respectivos convenios específicos.
- 3.1.2. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico en el campo de las artes, que se llegaren a acordar, por parte de los representantes legales de los comparecientes.
- 3.1.3. Diseñar y desarrollar programas de validación de trayectoria profesional, homologación, profesionalización y perfeccionamiento docente en el campo detallado de las artes y en observancia al marco jurídico vigente, que permita a los actores de la educación intercultural mejorar su formación y desempeño.
- 3.1.4. Intercambiar experiencias, buenas prácticas y estudios en el campo que de las artes y la cultura que contribuyan al beneficio de las dos instituciones;
- 3.1.5. Ejecutar e intercambiar materiales para la investigación y Organizar conferencias, seminarios y otras actividades similares de interés mutuo;
- 3.1.6. Coordinación y ejecución de actividades de docencia, investigación, asesoría y vinculación con la sociedad tendientes al mejoramiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje del sistema educativo ecuatoriano, de interés mutuo.
- 3.1.7. Establecer relaciones estratégicas a través de los centros de innovación tecnológica y cultural, para el impulso del corredor científico-cultural en el centro de la ciudad de Guayaquil, de interés mutuo.
- 3.1.8. Colaboración en Investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) a través de la generación e implementación de soluciones integrales en asistencia técnica, consultaría especializada en proyectos Artísticos, de Ciencia, Tecnología e Innovación, de interés mutuo.
- 3.1.1. Generar espacios de intercambio y movilidad académica, de gestión, administrativa de la comunidad universitarias para cumplir actividades



específicas y por un tiempo determinado, que sean de interés mutuo de los comparecientes.

- 3.1.2. Desarrollo de actividades encaminadas al fomento de una cultura de innovación e investigación para el desarrollo social y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan plasmarse en la ejecución de programas y proyectos específicos en el campo de las artes, que sean de interés de los comparecientes
- 3.1.3. Generar, de común acuerdo, productos, servicios, u obras de carácter artístico, cultural, científico, incluido los de consultoría y asesoría o que se relacionen con dichos productos, servicios o gestión de espacios, que sean producidos o que tengan una relación o vinculación con la Universidad de las Artes y/o del Ministerio de Educación.
- 3.1.4. Otras formas de colaboración en áreas de común interés para ambas instituciones.

El desarrollo de las actividades antes detalladas, que deberán plasmarse en los correspondientes proyectos y/o programas, se sujetará a la normativa interna de cada institución y se ejecutarán previo acuerdo de las partes, por medio de la suscripción de los correspondientes convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

- 4.1. El presente convenio marco tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de común acuerdo de las partes

Los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del plazo del presente Convenio, continuarán vigentes hasta su terminación y liquidación respectiva.

- 4.2. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el Convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución, salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el Art. 30 del Código Civil, debidamente justificados.



CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- Por vencimiento del plazo acordado;
- De manera anticipada, por acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada, si la otra parte no da su consentimiento para dar por terminado el convenio marco, por mutuo acuerdo.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la erogación de recursos públicos, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes o la determinación de tipo de financiamiento.

CLAÚSULA SEPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio Marco estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del convenio por parte del MINEDUC y por parte de la UARTES, la administración del presente instrumento legal estará a cargo de la Dirección de Planificación Académica del Vicerrectorado Académico, quien articulará su función con un Comité Institucional conformado por la Dirección de Planificación Académica, la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad Educativa, la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Investigación y Posgrado, los cuales responderán a las actividades y productos estipulado en el presente convenio y que forma parte de su Unidad.

Los administradores del presente instrumento legal, a más de sus responsabilidades de realizar el seguimiento y evaluación del correcto cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio marco, deberán realizar la coordinación debida, canalizando periódicamente las demandas o pedidos oportunidades de las partes, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación unilateral, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- Solicitar la autorización o aprobación y suscripción de los Convenios Específicos, por parte de la Máxima Autoridad, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, por parte de la instancia correspondiente de la respectiva entidad pública compareciente.
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.

- Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONVENIOS ESPECIFICOS:

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, entre otras cláusulas, el objeto y obligaciones; los compromisos de cada parte; el financiamiento respectivo y su correspondiente certificación presupuestaria, de ser necesario; el plazo general y cronograma valorado de ejecución de las actividades; los administradores de cada entidad compareciente; y, cualquier otra cláusula que se estime pertinente.

CLAÚSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA. RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

10.1. Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, bajo el principio de reserva, y sólo para los fines detallados en este Convenio Marco y los Convenios Específicos que se llegaren a suscribir, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

10.2. Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

10.3. Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la

información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

10.4. De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

10.4.1 Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;

10.4.2. Cuando han sido informados sobre la reserva de dicha información; y, Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

10.5. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

11.1. Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente acuerdo pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

11.2. Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

11.3. En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

11.4. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

12.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes tienen su domicilio.

12.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad en la que las comparecientes tienen su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - MODIFICACIÓN.

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas

modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y que se adjuntan al presente convenio son:

- Copia certificada del nombramiento de la Ministra de Educación, señora Monserrat Creamer Guillén.
- Copia certificada del nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Artes – U ARTES, Dr. Ramiro Noriega Fernández, PhD.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉXTA. - DOMICILIO:

Cualquier aviso, notificación o comunicación que se dirijan las partes, deberán ser necesariamente por escrito y surtirán efectos a partir de su recepción.

Las partes señalan las siguientes direcciones, como los lugares donde deberán ser notificadas:

Ministerio de Educación



Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Teléfonos:(593-2)-396-1300/1400
magalip.ramos@educacion.gob.ec
Quito – Ecuador

Universidad de las Artes

Malecón Simón Bolívar entre Clemente
Ballén y Francisco Aguirre,
Edificio: De la Gobernación
Teléfono: (593-4)-2590700
tatiana.cozzarelli@uartes.edu.ec
Guayaquil – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de octubre de 2019.



Máster. Monserrate Creamer
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Dr. Ramiro Noriega
**RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



